

**Abogados especializados en asuntos familiares del Reino Unido y Europa hacen un llamamiento a la UE para permitir la adhesión del Reino Unido al Convenio de Lugano enfatizando las implicaciones para las familias y los menores**

Miles de menores y familias separadas en toda Europa corren el riesgo de perder pagos de manutención o hacer frente a confusión, complicaciones, inconsistencias, retrasos y costes aumentados derivados de establecer, modificar o hacer cumplir los pagos si no se permite que el Reino Unido se adhiera al Convenio de Lugano. Los abogados más prestigiosos especializados en asuntos familiares en Europa coinciden en que el Convenio de Lugano reduciría considerablemente estos riesgos.

El enfoque de las conversaciones sobre la adhesión del Reino Unido al Convenio de Lugano tras el *brexit* se ha centrado en las relaciones comerciales, pero no debemos olvidar el movimiento de personas y familias implicado en este comercio. La vida familiar sustenta la sociedad y debemos asegurarnos de que se implementan justicia y procesos adecuados para aquellos que, por motivos comprensibles, se encuentran en situaciones difíciles tras una ruptura familiar. Debemos respetar los sistemas jurídicos de cada país y las diferencias de nuestras leyes sustantivas. Cuando se dictan órdenes, estas se deben reconocer y ejecutar a través de nuestras fronteras internacionales y, si ya existe una solución concreta para mejorar esto para nuestros ciudadanos, no cabe duda de que debemos aprovechar esa oportunidad. El Convenio de Lugano se había implementado previamente en el Reino Unido y sigue en vigor en los países de la UE con respecto a Suiza, Noruega e Islandia. Tras décadas de facilitar el movimiento transfronterizo, necesitamos colaborar para apoyar a las familias formadas y dejar de lado la política para reforzar lo mejor posible las disposiciones dirigidas a protegerlas.

**La conclusión unánime de abogados especializados en asuntos de familias internacionales de 22 jurisdicciones fue que se debería permitir que el Reino Unido se adhiriera al Convenio de Lugano de nuevo como un Estado independiente del convenio.**

Las personas que han elaborado este ensayo, han contribuido con él o apoyan su contenido proceden de Estados miembro de la UE, los tres Estado del Convenio de Lugano, al igual que de las cuatro naciones constitutivas del Reino Unido. Las conclusiones clave son la asistencia que proporcionaría en relación con las normas armonizadas para la jurisdicción y la reducción de la posibilidad de que se contrapongan procesos paralelos.

Los colaboradores expresaron una verdadera preocupación sobre la confusión y la complejidad a la hora de asesorar en las circunstancias actuales y se preocupan por el coste aumentado y los retrasos en relación con las solicitudes de manutención (o el cumplimiento de esta), lo cual por naturaleza está dirigido a personas necesitadas, para quienes estos retrasos y costes adicionales pueden ser nefastos.

Este ensayo resume los pensamientos colectivos de todos los colaboradores. El Anexo incluye cuestiones específicas planteadas por los colaboradores y una lista de personas que apoyan las conclusiones de este ensayo.

Agradecemos enormemente el gran esfuerzo (gratuito) de Eleri Jones, abogada (**Inglaterra y Gales**), a la hora de elaborar este ensayo y de Rachael Kelsey, presidenta de la sección europea, a la hora de dirigir este trabajo y recopilar las respuestas.

Hemos contado con gran asistencia por parte de miembros de IAFL y otros abogados especializados en asuntos familiares en toda la UE y los tres Estados del Convenio de Lugano. En concreto, nos gustaría dar las gracias a Isabelle Rein-Lecastereyres (**Francia**), Joaquin Bayo-Delgado (**España**), Sandra Verburgt (**Países Bajos**), Arnaud Gillard (**Bélgica**), Anna AD. Demetriou (**Chipre**), Simona Ambroziūnaitė (**Lituania**), Else-Marie Merckoll, Hege Moljord and Mathias Thorshaug Rengård (**Noruega**), Eniko Fulop (**Rumanía**), Magda Kulik and Olivier Seidler (**Suiza**), João Perry da Câmara (**Portugal**), Nuala E Jackson SC (**Irlanda**), Konstantinos Rokas (**Grecia**), Francesco Mazzei (**Italia**), Dögg Pálsdóttir (**Islanda**), Soma Kölcseyi (**Hungría**), Karen O’Leary (**Irlanda del Norte**), Julia Pasche (**Alemania**), Tim Scott QC (**Inglaterra y Gales**) y Rachael Kelsey (**Escocia**). Las conclusiones de este ensayo también han recibido el respaldo de Jørgen U. Grønborg (**Dinamarca**), Deirdre Du Bois (**Luxemburgo**) y Dr Anne Marie Bisazza (**Malta**)

.....

Más de 5,6 millones de ciudadanos de la UE que residen en el Reino Unido han solicitado el estado de asentado en el Reino Unido desde el final del periodo de transición del *brexit*<sup>i</sup>, lo cual se había estimado previamente que solo había 3,5 millones de ciudadanos de la UE residiendo en el Reino Unido<sup>ii</sup>. Se estimaba que más de 770 000 ciudadanos británicos vivían en la UE en 2018<sup>iii</sup> y casi 1 millón de menores de padres ciudadanos de la UE (o, al menos uno de los padres de la UE) viviendo en el Reino Unido<sup>iv</sup>. Cuando las cosas salen mal en las familias, como por desgracia ocurre, estas familias internacionales necesitan tanta claridad y certeza como sea posible para resolver sus disputas. Necesitan saber dónde pueden litigar y qué ocurriría si hubiera algún conflicto entre litigios en diferentes países. En caso de no recibir algún pago, necesitan un mecanismo fiable y ágil de ejecución de estos pagos; de lo contrario, es posible que no puedan satisfacer sus necesidades básicas o compromisos financieros, lo cual pondría su bienestar en riesgo.

*Imagínese a esta familia: Ben de Inglaterra, Marie de Francia y su hijo Jacques. Ben y Marie se casaron y viven en Francia, pero tras unos años la relación se rompe desafortunadamente. Ben regresa a vivir a Inglaterra y Jacques se queda a vivir en Francia con su madre, Marie. Ambas partes quieren ocuparse de los acuerdos financieros y del divorcio en su propio país, ¿qué ocurriría si ambas partes emprenden procesos judiciales en diferentes países? Cuando se dicta una orden para la manutención de un cónyuge y un menor y Ben no realiza los pagos, Marie no dispone del dinero suficiente para pagar la hipoteca y las facturas y no puede permitirse comprar ropa nueva y juguetes para Jacques. ¿Cómo podría hacer que se cumpliera esta orden? El mismo problema ocurriría en caso contrario, si se hubieran casado y vivido en Inglaterra, pero, tras la separación, Marie y Jacques hubieran regresado a Francia para aprovechar el apoyo familiar y las ayudas para el cuidado infantil. ¿Cómo se podría simplificar este procedimiento en la medida de lo posible para ayudar a Marie y Jacques?*

Este caso factual se podría aplicar en muchas situaciones, desde comerciantes internacionales altamente calificados a trabajadores con escasa calificación. Muchas personas que estén leyendo estas líneas tendrán algún familiar, amigo o conocido con una pareja internacional como la del

ejemplo. Lamentablemente, muchas personas descubrirán demasiado tarde que la cooperación civil transfronteriza es fundamental a la hora de fomentar la planificación y negociación entre personas y la resolución de problemas e injusticias que surjan.

¿Por qué es tan importante el Convenio de Lugano? ¿Por qué los abogados especializados en asuntos familiares de la UE están ejerciendo presión para que se aplique en el Reino Unido?

- En primer lugar, cabe señalar el problema de la jurisdicción: ¿qué país debería asumir la financiación? Serviría de gran ayuda para personas como Ben y Marie que las normas sobre esto fueran las mismas en ambos países para no tener que solicitar asesoramiento sobre el sistema jurídico francés e inglés en lo que respecta a qué tribunal podría conocer este caso.
- En segundo lugar, encontramos el problema de qué ocurriría si ambas partes emprenden un procedimiento judicial en sus respectivos países: ¿qué procedimiento prevalecería? Esto es sumamente importante para evitar «procedimientos paralelos» en curso a la vez, lo cual tendría como consecuencias facturas legales más elevadas y se correría el riesgo de que un país dictara una orden que no se pudiera aplicar en el país contrario o se dictaran órdenes incompatibles.
- En tercer lugar, existe el problema del reconocimiento y la ejecución: sería una pérdida de tiempo y dinero que un tribunal calculara detenidamente la cantidad de manutención que se debería pagar si la orden no se pudiera ejecutar en el lugar de residencia de la parte con obligación de abonar dicha cantidad. Las oportunidades de oponerse a la ejecución de la orden deberían ser mínimas para evitar que la parte que tenga la obligación de realizar los pagos evada sus responsabilidades.

Desde la salida del Reino Unido de la UE, seguida del final del periodo de transición que concluyó el 31 de diciembre de 2020, los Reglamentos de la UE en materia de Derecho de familia ya no se aplican en el Reino Unido; el reglamento relevante para la manutención de cónyuge y menores se denomina «Reglamento en materia de obligaciones de alimentos». Este reglamento ya no se puede utilizar para regular las disputas transfronterizas, como el divorcio de Ben y Marie, entre Estados miembros de la UE y el Reino Unido. Las normas del Derecho de familia de la UE contienen normas comunes sobre jurisdicción, normas de competencia para procedimientos paralelos y normas estrictas que regulan el reconocimiento y la ejecución de órdenes. Los millones de ciudadanos de la UE y los cientos de miles de hijos de ciudadanos de la UE en el Reino Unido ya no pueden confiar en estas normas de Derecho de familia de la UE en caso de que las familias se rompan y tengan que litigar.

Algunas personas recalcan los instrumentos internacional que siguen en vigor para las disputas de Derecho de familia entre los Estados miembros de la UE y el Reino Unido tras el *brexit*, a saber, el Convenio de la Haya y, en concreto para esta finalidad, el Convenio de la Haya de 2007. Aunque no cabe duda de que este convenio es mejor que nada para las disputas entre el Reino Unido y la UE, existe una mejor solución: el Convenio de Lugano de 2007. Cuando se produjo la salida del Reino Unido de la UE, también perdió su adhesión al Convenio de Lugano de 2007, que se aplicaba correctamente en el Reino Unido (con los Estados no miembros de Suiza, Noruega e Islandia). Si el Reino Unido pudiera adherirse al Convenio de Lugano de propio derecho, esto mejoraría la posición actual de los ciudadanos de la UE en el Reino Unido o cualquier persona que emprendiera una demanda contra otra asentada en el Reino Unido.

El Reino Unido no puede adherirse al Convenio de Lugano sin el consentimiento de la UE. Como abogados especializados en asuntos familiares, queremos que nuestros sistemas jurídicos individuales funcionen entre sí en la medida de lo posible para ofrecer resoluciones directas y previsibles para personas que a menudo se encuentran en una situación muy vulnerable.

¿Por qué el Convenio de Lugano sería mejor que depender del Convenio de la Haya?

## 1. Jurisdicción

- a. El Reino Unido ya no dispone de un conjunto de normas en materia de jurisdicción en casos de manutención. El Convenio de la Haya no establece ninguna norma «directa» en materia de jurisdicción. Actualmente, existe una combinación de normas en el Reino Unido en función del tipo de solicitud que se realice y, en ciertas circunstancias (p. ej., modificación de una orden existente), simplemente no se ha establecido ninguna serie de normas en materia de jurisdicción en la legislación británica. Para complicar si cabe más la situación, las normas en Inglaterra y Gales son diferentes a las de Escocia. Esto hace que sea confuso y complicado ayudar a clientes tanto en la UE como en el Reino Unido a entender cuándo se tiene derecho a emprender una demanda en el Reino Unido. Esto puede implicar el asesoramiento costoso de un especialista y, en ciertos casos, los tribunales superiores de apelación tendrán que decidir qué normas se aplican en los casos en los que la legislación no lo establezca. Muchas personas pueden desaprovechar oportunidades si accidentalmente reciben asesoramiento equivocado o a medida que estos puntos se aclaran a través de apelaciones. Esto causará retrasos y personas como Marie y Jacques a menudo no podrán esperar si necesitan dinero o si se les debe dinero que no están recibiendo por parte de Ben mientras se está tramitando una disputa en el tribunal. Si el Convenio de Lugano estuviera en vigor en el Reino Unido, habría una serie de normas unificadas en el Reino Unido con las que los abogados de la UE ya estarían familiarizados.
- b. Tras el *brexit*, el Reino Unido ha ampliado sus opciones de jurisdicción para casos internacionales de manutención de menores en comparación con las opciones de la UE. Esto fomentaría los litigios con división de opiniones, lo cual tendría como consecuencia más conflictos.
- c. El Convenio de la Haya de 2007 estipula normas «indirectas» de jurisdicción (diferentes a las normas de la UE). Se denominan «indirectas» porque los fundamentos jurisdiccionales utilizados no se comprueban hasta que la orden se reconoce o se ejecuta en otro Estado contratante. Para entonces, sería demasiado tarde plantear una disputa acerca de la jurisdicción: si Ben intentara oponerse a la ejecución de una orden para evadir los pagos, todo el tiempo, esfuerzo y coste invertidos por Marie aumentarían o no servirían para nada si Ben pudiera persuadir al tribunal de que no se reúnen los requisitos de jurisdicción.
- d. Si Ben y Marie hubieran llegado a un acuerdo sobre dónde resolver cualquier disputa de manutención conyugal en el futuro, este acuerdo ya no se podría ejecutar directamente en el Reino Unido al comenzar el procedimiento; sería simplemente un factor que los tribunales del Reino Unido tendrían en cuenta en lo que respecta a si dichos tribunales tienen jurisdicción para conocer el caso. A tenor del Convenio de Lugano, se aplicarían los acuerdos de jurisdicción sobre manutención, lo cual ofrecería

mayor certeza y se evitaría desperdiciar tiempo y dinero a la hora de argumentar cuál sería el tribunal adecuado si Ben o Marie intentan evadir su acuerdo previo.

## 2. Competencia: procedimientos opuestos

- a. Si Ben y Marie litigan en sus respectivos países de origen, el Convenio de la Haya de 2007 no dispone de un mecanismo directo para determinar qué país debería proceder. Con este fin, se establece un programa a tenor del Convenio de Lugano de 2007 en el que se estipula que el segundo tribunal en el que se emprenda un procedimiento deberá detener dicho procedimiento en favor del primer país. Aunque ciertas personas argumentan que esto tiene como consecuencia «una carrera judicial», al menos ofrece certeza y es un concepto con el que los abogados especializados en asuntos familiares en toda Europa están familiarizados, al haber estado en vigor durante muchos años (y sigue estando en vigor entre los Estados miembro de la UE).
- b. En cambio, según la posición del Reino Unido, en caso de procedimientos paralelos, el tribunal británico deberá decidir cuál es el tribunal más «adecuado», lo cual puede tener como consecuencia largos y costosos litigios derivados acerca de este asunto. Es una resolución discrecional dictada por el juez que conoce el caso. Esto hace que sea sumamente complicado predecir y asesorar a clientes como Ben y Marie con certeza y, como se ha comentado anteriormente, los litigios derivados adicionales causan retrasos, costes adicionales y estrés. Durante este periodo intermedio, Marie y Jacques podrían salir perjudicados en caso de necesitar asistencia financiera y no obtenerla. Incluso si el tribunal británico considera que se debería proceder con el caso, esto no garantiza que el tribunal francés aceptara esta decisión y podría proceder con el mismo, lo cual tendría como consecuencias litigios duplicados y órdenes inconsistentes. Los abogados temen que no se trate simplemente de una «carrera judicial» sino de una «carrera de resolución judicial», lo cual socava la propia justicia.
- c. En Inglaterra y Gales, el tribunal puede dictar un «auto preventivo de Hemain», es decir, un auto contra una de las partes personalmente en el que se ordena que se detenga un litigio emprendido en otro lugar. Ninguna jurisdicción en la UE dispone de órdenes de este tipo. En términos generales, solo tienen validez (p. ej., una persona sancionada) cuando la persona se encuentra en Inglaterra o Gales. Si Marie emprendió un litigio en Francia y desobedeció un auto preventivo de Hemain en el que se dictaba que cesara dicho litigio, podría evitar regresar a Inglaterra por miedo a que se le imponga una sanción. Posiblemente esto implicaría que Jacques no podría ver a su padre si Marie decide no llevarlo a Inglaterra.

## 3. Reconocimiento y ejecución

- a. El sistema a tenor de las normas de Derecho familiar de la UE y el Convenio de Lugano en lo que respecta al reconocimiento y la ejecución de órdenes proporciona una lista muy reducida de motivos por los que dicho reconocimiento y ejecución se deben rechazar (con carácter obligatorio). El Convenio de la Haya establece una lista más amplia de los motivos y los fundamentos de dicho rechazo tienen carácter discrecional. De nuevo, esto tiene como consecuencia una falta de certeza sobre si un Estado miembro de la UE rechazaría reconocer o ejecutar una orden del Reino Unido o viceversa.

- b. Tal y como se menciona anteriormente, debido a las normas «indirectas» de jurisdicción que estipula el Convenio de la Haya, existe un paso adicional en la fase de reconocimiento y ejecución con un margen mayor de debate. El objetivo principal de tener un sistema común de reconocimiento y ejecución es facilitar un método ágil y efectivo. Por lo tanto, deberíamos aplicar el sistema más ágil y efectivo disponible, y el Convenio de Lugano representa una mejor alternativa al Convenio de la Haya.
- c. Como consecuencia de las diferencias anteriores, las personas que dependan de pagos de manutención, como Marie, podrían tener que tomar una decisión con prontitud sobre en qué país litigar, es decir, que esto forzaría de forma indirecta que eligiera litigar en el país en el que reside la parte pagadora con el fin de reducir posibles problemas de reconocimiento y ejecución (dado que la orden no tendría carácter transfronterizo para ejecutarse). Sin embargo, esto implica que tendrá que buscar un abogado en el extranjero, posiblemente litigar en un idioma con el que no está familiarizada y entender un sistema conyugal o de menores diferente al de su lugar de residencia para tomar una decisión. Aunque estos aspectos que tener en cuenta siguen presentes en el Convenio de Lugano, la necesidad de estos tipos de dilema se reduce dado que se puede argumentar que el sistema de reconocimiento y ejecución es más fiable que el del Convenio de la Haya.

En resumen, aplicar el Convenio de Lugano implicaría:

- una mayor certeza jurídica a la hora de considerar dónde es posible litigar, en caso de que sea necesario;
- eliminar la posibilidad de procedimientos paralelos debido a las normas definidas sobre la prioridad de los litigios;
- reducir considerablemente el ámbito de oposición al reconocimiento y ejecución de órdenes a través de las fronteras de la UE y el Reino Unido, y
- ahorros considerables de tiempo, dinero, estrés y posiblemente daños al bienestar de los menores que se encuentren en medio de las disputas de sus padres, como consecuencia de lo anterior.

Hay dos puntos que se podrían abordar de manera conveniente si se permite la adhesión del Reino Unido al Convenio de Lugano que garantizarían su mejor funcionamiento:

- En primer lugar, debe quedar clara la forma en que interactúan el Convenio de Lugano y el Convenio de la Haya, dado que los académicos aún no han llegado a un acuerdo. Se debe tomar una decisión: diversas partes contratantes pueden realizar una declaración en lo que respecta al funcionamiento de la adhesión del Reino Unido, lo cual evitaría una gran incertidumbre en general.

- En segundo lugar, se deberá tener en cuenta alguna forma de registro fiable que recoja cómo define cada país el término «domicilio» (que representa el fundamento de los casos en los que se aplica el Convenio de Lugano): serviría de gran ayuda para los países conocer esta definición de forma que se entendiera por parte del resto de los países.

Escrito por Eleri Jones, abogada en 1GC Family Law, Londres (Reino Unido)

30 de junio de 2021

---

i <https://www.bbc.co.uk/news/uk-politics-57657520>

ii Estimación por parte de la Oficina Nacional de Estadística (ONS): población de ciudadanos de la UE en el Reino Unido, junio de 2019 a junio de 2020

iii ONS a fecha de 1 de enero de 2018

iv The Migration Observatory en la Universidad de Oxford, 2018

<https://migrationobservatory.ox.ac.uk/resources/reports/unsettled-status-which-eu-citizens-are-at-risk-of-failing-to-secure-their-rights-after-brexit/>

v Antes del 2012, el Reglamento de Bruselas I (actualmente refundido) abordaba casos de manutención familiar de forma similar.

Colaboradores:

- Bélgica **Arnaud Gillard\***, A.G. Avocats - Avocat au barreau de Bruxelles, Brussels

*No cabe duda de que el hecho de que el Reino Unido ya no tiene un conjunto unificado de normas jurisdiccionales para la manutención supone una gran desventaja para la previsibilidad jurídica.*

*El acceso a los tribunales constituye un derecho fundamental; el tribunal no reconocería los autos preventivos de Hemain.*

*Considero que las cosas serán más complicadas con un sistema no unificado de reconocimiento.*

---

- Chipre **Anna AD. Demetriou\***, Elias Neocleous & Co LLC, Limmasol

*[Sin el Convenio de Lugano], es muy probable que aumenten los retrasos y las costas y la demanda inicial de Sarah será una carga, en vez de un alivio... en nuestra opinión las costas y los retrasos serán enormes... [y habrá] una ejecución inconsistente de la ley.*

---

- Francia **Isabelle Rein-Lescastereyres\***, BWG Associés, París

*Habrará carreras judiciales (porque [el tiempo] sigue siendo relevante desde la perspectiva del sistema francés) Y una carrera de resoluciones judiciales.*

*Al menos, con las normas directas de jurisdicción, como las que establece el Convenio de Lugano, el asunto se resuelve al principio y no atormenta a la parte acreedora de la manutención tras un proceso largo y costoso para percibir los pagos de manutención.*

*Me parece sumamente difícil «suponer» cuándo el Reino Unido considerará que el tribunal es competente.*

---

- Alemania **Julia Pasche\***, Witzel Erb Backu & Partner, Múnich

*Sin lugar a dudas, estoy a favor del «proyecto» de adhesión del Reino Unido al Convenio de Lugano.*

*Debemos diferenciar con claridad la opinión política de nuestro interés profesional. Para el beneficio de nuestros clientes, solo podemos estar a favor de que el Reino Unido se adhiera al Convenio de Lugano.*

---

- Grecia **Konstantinos Rokas**, Attorney at law [procurador], Athens Bar Association [colegio de abogados de Atenas], Lecturer Law School [magistrado de la facultad de Derecho] de University of Nicosia

*Los clientes con un vínculo considerable con el Reino Unido se enfrentarán a una mayor incertidumbre en lo que respecta a los tribunales ante los que presentar sus diferencias.*

*Me preocupa seriamente el hecho de que no existirá ninguna norma formal de litispendencia. Mis preocupaciones cobran mayor importancia dado que la presencia de ciudadanos griegos en el Reino Unido ha aumentado considerablemente especialmente tras la crisis financiera del 2009 y se han formado un gran número de parejas entre ciudadanos griegos y británicos.*

*Podría seguir habiendo casos de procedimientos paralelos, lo cual tendría como consecuencia mayores costes para las finanzas familiares. También puede implicar que haya dos órdenes en dos países diferentes que aborden el mismo asunto o asuntos similares que sean inconsistentes y no se puedan ejecutar.*

---

• Hungría

**Soma Kölcseyi\***, Kölcseyi & Némethi Law Firm, Budapest

*Sin una norma adecuada y no ambigua de litispendencia, no cabe duda de que habrá incertidumbres no deseadas, por lo que estaría a favor de que se aplicara el Convenio de Lugano de 2007.*

---

• Islandia

**Dögg Pálsdóttir**, Supreme Court Attorney and Lecturer in Family and Health Law [procurador del Tribunal Supremo y catedrático en Derecho familiar y de salud], Faculty of Law, Reykjavík University, Reykjavík

*El Convenio de Lugano opera con la legislación islandesa para proporcionar a las partes certeza sobre cuándo hay jurisdicción en asuntos de asistencia conyugal y de menores*

---

• Irlanda

**Nuala E Jackson SC\***, Member of the [miembro del] Inner Bar, Dublín

*Como los vecinos más cercanos con un idioma en común, los casos de Derecho de familia entre el Reino Unido e Irlanda no son poco comunes... Cualquiera disposición legislativa que aumente la certeza (y la capacidad de ejecución) en este contexto será bien recibida.*

*Nos hemos beneficiado en gran medida de la legislación basada en la UE en este contexto (en concreto, del Reglamento de Bruselas 2bis y el Reglamento en materia de obligaciones de alimentos). En lo que respecta al Reino Unido, el brexit trae consigo de nuevo la incertidumbre. El Convenio de Lugano nos ayudaría en este sentido y, por lo tanto, lo recibiríamos con agrado. Las órdenes opuestas y poco exigentes se deben evitar activamente y la inconsistencia de los resultados entre instrumentos internacionales no ayuda.*

---

• Italia

**Francesco Mazzei\***, Avv. Studio Legale, Avv. Francesco Mazzei, Salerno

*No cabe ninguna duda de que las normas relevantes, como las que establece el Convenio de la Haya de 2007, no pueden reemplazar con eficacia y suplir la gran falta de normas jurídicas tras el brexit, que ha creado grandes inconvenientes en lo que respecta a la certeza del Derecho y el aumento de los costes.*

*De hecho, entre las consecuencias del brexit, es necesario considerar también que la jurisdicción del Reino Unido se califica y considera actualmente como un «país tercero», cuyas sentencias y documentos públicos ya no pueden circular ni aplicarle libremente en la UE como se hacía antes, lo cual entraña el riesgo específico de la creación de procedimientos paralelos.*

*Las grandes consecuencias negativas de no aplicar los reglamentos de la UE en el Reino Unido, incluido el denominado «Reglamento en materia de obligaciones de alimentos» se mitigarán parcialmente con la nueva adhesión del Reino Unido al Convenio de Lugano de 2007 tras el brexit («Convenio»), un acuerdo internacional que determina qué tribunales tienen el derecho de conocer disputas civiles y comerciales con carácter transfronterizo, incluidos los casos relacionados con familias en trámites de separación en la UE y el Reino Unido. En este sentido, al adherirse de nuevo el Reino Unido al Convenio tras el brexit, se aplicaría en el Reino Unido y la UE, incluidos otros Estados contratantes (Islandia, Noruega y Suiza) que no son miembros de la UE; lo mismo sucedería con los «casos de manutención» en los que se ven implicadas familias de la UE y el Reino Unido. Por lo tanto, las sentencias y cláusulas de jurisdicción del Reino Unido se seguirían aplicando tanto en la UE como en los Estados no miembros de la UE en los casos de manutención, lo cual facilitaría las soluciones jurídicas y se evitarían conflictos entre diferentes jurisdicciones en este caso.*

- 
- Lituania **Simona Ambroziūnaitė**, family law specialist [especialista en Derecho de familia], Drakšas, Mekionis and partners, Vilnius

*Nos preocupa que, al no haber reglas de litispendencia, se produzcan carreras de resoluciones judiciales, en vez de carreras para iniciar procedimientos.*

*[Con el Convenio de Lugano], dispondremos de normas de litispendencia de nuevo para evitar procedimientos paralelos y una gran pérdida de tiempo y dinero como consecuencia de que las partes tengan que litigar la jurisdicción.*

- 
- Países Bajos **Sandra Verburgt\***, Advocaat, Delissen Martens, La Haya

*La norma de tribunal (no) competente se considera un fundamento desorbitado de jurisdicción.*

*Aplicamos el principio de que no se puede prevenir que una persona presente su caso ante los tribunales holandeses, siempre que estos tengan jurisdicción (internacional).*

- 
- Irlanda **Karen O’Leary\***, Partner and Head of Family Law [socia y directora de Derecho de familia], Caldwell & Robinson, Derry

Del Norte

*Las personas nacidas en Irlanda del Norte a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo del Viernes Santo, un tratado internacional, tienen derechos de ciudadanía irlandesa, británica o ambas. Por consiguiente, las personas que ejercen sus derechos de ciudadanía irlandesa retienen su ciudadanía de la UE. El error de no permitir que el Reino Unido se adhiera al Convenio de Lugano impide a los ciudadanos de la UE residentes de Irlanda del Norte que sigan ejerciendo sus*

*derechos a tenor del convenio en lo que respecta a demandas tras una separación. Las normas actuales sin el Convenio de Lugano pueden crear incertidumbre, retrasos y costes en lo que respecta a dónde litigar y cómo se reconocerán y ejecutarán las órdenes judiciales. ¿Por que no se reconocen ni protegen los derechos de los ciudadanos de la UE?*

- 
- Noruega **Else-Marie Merckoll\***, Attorney at law/Partner [procuradora/asociada], **Hege Moljord**, Junior Barrister/Associate [abogada/asociada] y **Mathias Thorshaug Rengård**, Attorney at law [procurado/asociado], Langseth Law Firm DA, Oslo

*Cuánto más unificada y directa sea la jurisdicción que rige los casos de manutención a tenor del Convenio de Lugano de 2007, hará (de nuevo) que las partes sean más capaces de evaluar y predecir la legislación prevaleciente. También hará que sea más fácil para los abogados proporcionar consejos claros que no entren en conflicto con las acciones de las partes durante el caso, etc.*

- 
- Portugal **João Perry da Câmara\***, Rogério Alves & Associados, Lisboa

*Siempre será una mejor alternativa que se aplique un convenio como el Convenio de Lugano, porque esto equilibrará la solución jurídica al caso y hará que sea más fácil facilitar asesoramiento legal.*

- 
- Rumanía **Eniko Fulop**, Romanian and International family lawyer [abogado especializado en Derecho familiar internacional y en Rumanía], Fulop Lawyers, Bucarest

*No cabe duda de que el Convenio de Lugano aportaría más claridad y previsibilidad para los tribunales, las partes y los abogados. Sería muy beneficioso para todos los países de la UE [que el Reino Unido se adhiriera] para evitar procedimientos paralelos, más litigios sobre la jurisdicción, retrasos y desperdicio de tiempo y dinero.*

- 
- Escocia **Rachael Kelsey\***, Partner [asociada], SKO Family Law Specialists, Edimburgo

*Existe un mecanismo en el Convenio de Lugano que se lleva aplicando en el Reino Unido durante muchos años y mejoraría la situación actual en gran medida.*

*Cualquier cosa que se pueda realizar para hacer que la pérdida de instrumentos de la UE sea menos notoria será bien recibida, y el Convenio de Lugano mejora esta pérdida ligeramente.*

- 
- España **Joaquín Bayo-Delgado\***, Barrister [abogado], Former Barcelona Appellate Court Judge (Family Division) [antiguo juez del Tribunal de Apelación de Barcelona (Derecho de familia)] Barcelona

*Los artículos 2 y 5 del Convenio de Lugano proporcionan fundamentos adicionales y más claros en lo que respecta a la jurisdicción del Reino Unido.*

*Un auto preventivo de Hemain es impensable en España; se opone a la constitución española.*

*Siempre estudio el reconocimiento y la ejecución en el extranjero... para evitar victorias pírricas.*

- Suiza **Magda Kulik\***, Family Law Specialist [especialista en Derecho de familia] y Olivier Seidler, Avocat, Kulik Seidler, Ginebra

*No existe ningún conjunto de normas sobre jurisdicción en casos de manutención. Sin lugar a dudas, esto crea incertidumbre para el cliente que no existiría si dispusiéramos de este conjunto de normas.*

*Ciertas normas de la legislación nacional de Suiza... mencionan expresamente el Convenio de Lugano, que facilita el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras dictadas a tenor del Convenio de Lugano.*

*[Se debería permitir la adhesión del Reino Unido] en beneficio de la uniformidad entre Suiza, la UE y el Reino Unido.*

\* Denota miembros de International Academy of Family Lawyers - [www.iafl.com](http://www.iafl.com)

Aprobaciones:

- Dinamarca **Jørgen U. Grønberg\***, Advokaterne Sankt Knuds Torv P/S, Aarhus
- Luxemburgo **Deirdre Du Bois\***, Avocat a la Cour, Luxemburgo
- Malta **Dr Anne Marie Bisazza\***, Advocate, Bisazza & Bisazza Advocates, Valletta
- Francia **Véronique Chauveau\***, Véronique Chauveau & Partners, París
- Francia **Alain Cornec\***, Villard Avocats, París
- Suiza **Gabriela van Huisseling\***, Attorney-at-Law [procuradora], Zúrich
- Inglaterra **Tim Scott QC\***, Barrister [abogado], Londres
- Inglaterra **James Roberts QC\***, Barrister [abogado], 1 King's Bench Walk, Londres
- Inglaterra **William Massey\***, Partner [asociado], Farrer & Co, Londres
- Escocia **Jennifer Wilkie\***, Partner [asociada], Brodies LLP, Edimburgo
- Inglaterra **Sarah Hoskinson\***, Partner [asociada], Burges Salmon LLP, Bristol
- Inglaterra **Grainne Fahy\***, Partner [asociada], BLM Law, Londres
- Inglaterra **Alison Hawes**, Consultant [consultora], Burges Salmon LLP, Bristol
- Inglaterra **Nancy Khawam\***, NANCY KHAWAM Family Law and Mediation Limited, Londres